

**Precisan monto bruto anual máximo que por todo concepto pueden percibir los titulares de la
SUNAT y de ADUANAS**

DECRETO SUPREMO Nº 210-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 52 de la Ley Nº 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para las entidades comprendidas en la citada Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta esta del Titular del Sector;

Que, el Artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 909, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001, dispone que a propuesta de la Dirección Nacional del Presupuesto Público y mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictarán las normas de gestión, proceso presupuestario, suscripción de convenios de gestión, política remunerativa y otras medidas que resulten necesarias, para las entidades comprendidas en el citado artículo;

Que, el Artículo 6 del Decreto Supremo Nº 148-2000-EF, ha establecido que las escalas remunerativas, los reajustes salariales o incremento de la Bonificación Única por Productividad y de los montos por dietas de directorio de los organismos comprendidos en el mencionado dispositivo legal, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y finanzas;

Que, es necesario precisar la normatividad que rige el monto bruto anual máximo que por todo concepto perciben como retribución el Titular de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y el Titular de la Superintendencia Nacional de Aduanas;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8. del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en el Artículo 52 de la Ley Nº 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, en el Artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 909, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001 y modificatorias, y en el Artículo 6 del Decreto Supremo Nº 148-2000-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Precítese que el monto bruto anual máximo que por todo concepto pueden percibir como retribución el Titular de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y el Titular de la Superintendencia Nacional de Aduanas no excederá del Tope del Ingreso Máximo Anual - TMI aprobado para el cargo equivalente al de Gerente General en dichas entidades, incrementado en un veinte por ciento (20%). Dicho monto máximo, que corresponde al período anual efectivo de trabajo, incluye cualquier pago, ingreso, compensación o beneficio que perciba el citado funcionario, cualquiera sea su origen, con excepción del Bono de Productividad derivado de los Convenios de Gestión.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil uno.

RAUL DIEZ CANSECO TERRY
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho Presidencial

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas